# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA ANECA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

Una vez analizadas las observaciones al borrador de informe de evaluación en relación con la revisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la ANECA, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la ANECA a seguir mejorando los contenidos y el cumplimiento de los requisitos de calidad de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa. Tampoco cuestiona este CTBG la convicción de la ANECA de que la publicación de la información relativa a contratos a través del perfil del contratante contribuye a transparentar en mayor medida esta información o que la publicación de otra información en el Portal de Transparencia de la AGE facilita la accesibilidad de los ciudadanos a la misma.

Sin embargo este Consejo ha mantenido y mantiene el criterio de que el efecto, especialmente desde el punto de vista de la accesibilidad, es el contrario.

En primer lugar, porque la fuentes de datos centralizadas (Perfiles del contratante, Base de Datos Nacional de Subvenciones) están diseñadas para otras finalidades distintas del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, razón por la que su estructura y el hecho de que incorporen mucha información irrelevante desde el punto de vista de la transparencia, hacen que resulten de difícil manejo para los ciudadanos no expertos en cuestiones administrativas. Por otra parte, porque pese al gran volumen de datos e información que incorporan, se da la paradoja de que, en algunos casos, los recursos centralizados no recogen la totalidad de las informaciones de publicidad activa exigidas obligatoriamente por la Ley.

En segundo lugar, la derivación de la publicación de determinadas obligaciones al Portal de Transparencia de la AGE, presenta otras dificultades.

La primera es de carácter conceptual. El artículo 55.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la Administración General del Estado comprende la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados y dependientes no forman legalmente parte de la AGE y no deberían publicar en el Portal propio de ésta los datos o informaciones relativos a su actividad. Es decir al conjunto de entidades que forman parte del Sector Público Institucional Estatal, les aplica directamente la obligación establecida en artículo 5.4 de la LTAIBG de publicar la información sujeta a obligaciones de publicidad activa en sus webs institucionales o en su sede electrónica.

La segunda cuestión es que esta forma de publicación obliga a revisar de manera continua los enlaces a las páginas que contienen la información para que no se produzcan errores, como ha podido comprobar la ANECA. Además localizar en el Portal de Transparencia de la AGE información implica la realización de nuevas búsquedas, siempre que ello sea posible, y en no pocas ocasiones a revisar un número muy elevado de páginas hasta localizar la información concreta correspondiente a un organismo.

Por todas estas razones, este Consejo lleva insistiendo en que los organismos públicos y demás entidades sujetas a obligaciones de publicidad activa publiquen esta información de manera resumida en sus Portales de Transparencia, independientemente de que se dé acceso a través de fuentes de datos centralizadas o del Portal de Transparencia de la AGE.

Finalmente este Consejo quiere reiterar la valoración positiva del esfuerzo realizado por La ANECA en la mejora del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, julio de 2020